

**COMISIÓN PERMANENTE  
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES  
CONSEJO INSTITUCIONAL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**MINUTA**

**Reunión Ordinaria VIRTUAL:** No. 865  
**Fecha:** Martes 10 de setiembre del 2024

---

Inicio: 08:08 am.

**Presentes:** M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, quien coordina, Mag. Randall Blanco Benamburg, Dr. Teodolito Guillén Girón, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández y Sr. Wagner Segura Porras

**Profesional en Administración** Licda. Jessica Venegas Gamboa

**Secretaria de apoyo:** Katherine Montero Montoya

### **1. Aprobación de la Agenda**

La señora Raquel Lafuente, hace lectura de la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación de la Minuta 862
3. Correspondencia
4. Informe de la Coordinación
5. Audiencia tema: Convenio entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica (Fundatec), para la administración de las actividades adscritas al Programa de Producción Agropecuaria -PPA- de la Escuela de Agronomía, Campus Tecnológico Local de San Carlos, (Personas invitadas: PhD. Rony Rodríguez Barquero, 09:30 am)
6. Sobre aplicación de normativa ante eventuales conflictos de intereses en algunos órganos institucionales. (A cargo de Randall Blanco B.)
7. Recurso en contra el alcance de los artículos 47, 66, 67 y 83 del Reglamento de Enseñanza Aprendizaje, (Acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la sesión ordinaria No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024. Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (CNESC-282-2024) (A cargo de Licda. Jessica Venegas)

8. Modificación del Transitorio I del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (CIE-162-2024). (A cargo de Licda. Jessica Venegas)
9. Prórroga atención acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 13, del 13 de setiembre de 2023, inciso d), presentación de la propuesta del reglamento para los Programas de Investigación y Extensión. (CIE-163-2024). (A cargo de Licda. Jessica Venegas)
10. Modificación de artículos del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica para habilitar que tanto CIRE como el Consejo de Departamento Académico al que se le asigna una solicitud de equiparación o reconocimiento de grado o título pueda acordar rechazar el trámite por falta de competencia en el área de los estudios realizados por la persona solicitante. (A cargo de Randall Blanco B.)
11. Reforma de los artículos 10 (incisos e y f), 34, 35, 44, 64, 53, e incorporación de un inciso e en el artículo 15, un inciso g en el artículo 17 y un Transitorio en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas (A cargo de Raquel Lafuente, MSc. Ana Rosa Ruiz y Licda. Jessica Venegas)
12. Revisión Informe comisión *ad hoc* sobre análisis de la propuesta del Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del ITCR. (Atención oficina VINC-096-2024) (A cargo de Raquel Lafuente)
13. Asuntos Varios

**Se aprueba la agenda propuesta por unanimidad.**

## **2. Aprobación de la Minuta 862**

**Se aprueba la Minuta 862 por unanimidad.**

## **3. Correspondencia**

### **Correspondencia que ingresó directamente a la Comisión**

1. **OPI-410-2024** Memorando con fecha de recibido 26 de agosto de 2024, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chrysopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, al Dr. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, al Dr. César Garita Rodríguez, director de la Dirección de Posgrado, al Ing. Leonel Fonseca Retana, M.Sc., director de la Escuela de Ingeniería en Producción Industrial, al Ing. Dennis Arias Ramírez, M.Eng., coordinador de la Unidad de Posgrado de la Escuela de Ingeniería en Producción Industrial y a la MBA. Andrea Contreras Alvarado,

coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI), en el cual remite respuesta al oficio SCI-716-2024, referido a la propuesta de creación de la Maestría en Calidad presentada por la Escuela de Producción Industrial. **Se da por recibido y se adjunta al expediente**

2. **OPI-411-2024** Memorando con fecha de recibido 27 de agosto de 2024, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Lcda. Fabiola Arias Cordero, coordinadora de la Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales, a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno y la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-763-2024, referido a la consulta sobre los cambios en la meta estratégica 2.1.2.1 en aspectos derivados de la propuesta 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas. Se informa que la meta referente a la vinculación de actividades de los cursos de docencia con proyectos o actividades de investigación o extensión se encuentra en análisis por su responsable, el Vicerrector de Docencia. Se destaca que la meta no se formuló en el PAO 2024 a la espera de los resultados del análisis y que en caso de formularse meta para el 2025, se tomará en consideración el cambio solicitado en el oficio SCI-763-2024. **Se toma nota. Se agrega al expediente**
3. **CIE-162-2024** Memorando con fecha de recibido 30 de agosto de 2024, suscrito por el M.Eng. Andrés Robles Ramírez, presidente a.i. del Consejo de Investigación y Extensión (CIE), dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite solicitud de prórroga, en atención del Transitorio I del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con la finalidad de que los integrantes de la Comisión temporal para establecer las disposiciones y procedimientos para las diferentes actividades de investigación y extensión tengan la oportunidad de atender en todos sus extremos, lo referente a las disposiciones y procedimientos supra citados. Solicita ampliar el plazo establecido al 13 de diciembre 2024. **Tramitar prórroga. Punto de agenda**
4. **CIE-163-2024** Memorando con fecha de recibido 30 de agosto de 2024, suscrito por el M.Eng. Andrés Robles Ramírez, presidente a.i. del Consejo de Investigación y Extensión (CIE), dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite solicitud de prórroga, en atención al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 13, del 13 de setiembre de 2023, inciso d), referido a la presentación de la propuesta del reglamento para los Programas de Investigación y Extensión, con la finalidad de que los miembros de la Comisión Permanente de Evaluación de Programas de Investigación y Centros de Investigación tengan la oportunidad de discutir ampliamente y como merece toda la temática correspondiente. Solicita ampliar el plazo establecido al 13 de diciembre 2024. **Tramitar prórroga. Punto de agenda**

5. **AE-433-2024** Memorando con fecha de recibido 02 de setiembre de 2024, suscrito por el Dr. Ronald Alvarado Cordero, director de la Escuela Administración de Empresas, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a MAP. Paula Ulloa Meneses, directora de la Dirección de Cooperación y al MAP. Raúl Ramírez Brenes, Gestor de Cooperación de la Dirección de Cooperación, en el cual remite solicitud de revisión de normativa, para que las personas estudiantes que participan en el Programa de Intercambios Estudiantiles, el cual es gestionado por la Dirección de Cooperación, estén exentas del cumplimiento del requisito: **Documentos provenientes de una institución de educación superior extranjera:** Los documentos provenientes de una institución de educación superior extranjera deberán estar debidamente traducidos al español cuando estos sean emitidos en otro idioma. Además, cuando los documentos se hayan emitido en el extranjero deberán legalizarlos el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, o el apostillado en el país de origen si está suscrito al Convenio de La Haya. **Se asigna el tema a Randall Blanco. Se crea expediente.**
6. **Asesoría Legal-407-2024** Memorando con fecha del 02 de setiembre de 2024, suscrito por el Lic. Danilo May Cantillo, director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite criterio, en relación con la consulta presentada mediante el memorando SCI-612-2024, audiencia caso del señor Víctor David Arias Hidalgo, sobre el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), respecto a la resolución de su gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico. **Agregar el expediente**
7. **EM-486-2024** Memorando con fecha del 02 de setiembre, suscrito por la MSc. Nuria Vanessa Figueroa Flores, directora de la Escuela de Matemática, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual en atención al oficio SCI-172-2024, con relación a los puntos b) y c) se ha procedido a incluir dentro del Reglamento de Equiparación de Asignaturas de la Escuela de Matemática la definición de horas lectivas efectivas, así como el procedimiento que seguirá la Comisión para asignar los porcentajes de cumplimiento entre las horas, los contenidos y los créditos de los cursos sujetos a reconocimiento y los impartidos en el ITCR. **Dar por recibido. Se da por atendido el tema: Consulta MSc. Nuria Vanessa Figueroa Flores, sobre Reglamento Equiparación Asignaturas ITCR.**
8. **DFC-591-2024** Memorando con fecha del 05 de setiembre de 2024, suscrito por el MAE. Roy D´ Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite la comunicación de la sustitución del Bach. Daniel Abarca Calderón, como representante ante la Comisión *ad hoc* encargada del estudio de la propuesta de la reforma integral del

Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y en donde se nombra al Ing. Jorge Carmona Chaves. Se procede con la actualización de la conformación de la comisión *ad hoc*.

9. **Asesoría Legal-410-2024** Memorando con fecha del 03 de setiembre de 2024, suscrito por el Lic. Danilo May Cantillo, director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite criterio, en relación con la consulta presentada mediante el memorando SCI-661-2024, sobre la propuesta de modificación al Artículo 43 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas. Punto de agenda. Se consulta de nuevo en los temas que hay dudas

**Correspondencia trasladada registrada en la semana del 26 de agosto al 01 de setiembre para la Sesión Ordinaria No. 3378 del 04 de setiembre de 2024.**

10. **OPI-408-2024** Memorando con fecha de recibido 26 de agosto de 2024, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la máster Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI), en el cual informa que la Oficina de Planificación Institucional está elaborando la nueva publicación del Glosario Institucional a partir de la aprobación del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del ITCR, por lo que remite consulta sobre algunas inconsistencias respecto al artículo 5 “Definiciones”. Se ha trasladado para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se agrega al expediente del RREA y se queda a la espera de la publicación de este: revisar Mag. Randall Blanco y MEng. Raquel Lafuente
11. **CD-253-2024** Memorando con fecha de recibido 27 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Giancarlo Protti Ramírez, director de la Escuela de Cultura y Deporte y la Lcda. Mariela Hernández Ramírez, coordinadora de la Unidad de Cultura y Deporte del Campus Tecnológico Local San José, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y al Mag. Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional, en el cual remiten consideraciones en torno al dictamen emitido por la Oficina de Planificación Institucional en oficio OPI-222-2024, referido al estatus de la Unidad de Cultura y Deporte en el Campus Tecnológico Local de San José. Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. La solicitud se dirige a la Administración y al señor Blanco Benamburg, más conviene que la Comisión conozca sobre lo propuesto en esta gestión, en caso de que sea necesaria alguna acción. El tema está en la Rectoría, la comisión queda a la espera de la propuesta por parte de Rectoría.

12. **SCI-774-2024** Memorando con fecha de recibido 26 de agosto de 2024, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Lic. Danilo May Cantillano, director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual reitera la solicitud de criterio jurídico sobre el alcance de la “Ley para mejorar el proceso de control presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y prácticas de la administración pública”, solicitado en los oficios SCI-014-2023 del 23 de enero de 2023, así como el recordatorio emitido en el oficio SCI-326-2024 del 03 de abril de 2024. **Se ha trasladado para conocimiento de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y de la Comisión de Planificación y Administración. Se toma nota. Se estará analizando entre las coordinaciones en conjunto**
13. **OPI-420-2024** Memorando con fecha de recibido 30 de agosto de 2024, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional (OPI), dirigido al Dr. Giancarlo Protti Ramírez, director de la Escuela de Cultura y Deporte y a la Lcda. Mariela Hernández Ramírez, coordinadora de la Unidad de Cultura y Deporte del Campus Tecnológico Local San José, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al Mag. Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional y a la máster Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI), en el cual en atención al oficio CD-253-2024, referido al dictamen emitido por la Oficina de Planificación Institucional (OPI-222-2024), referente al estatus de la Unidad de Cultura y Deporte ubicada en el Campus Tecnológico Local, San José, como unidad desconcentrada, informa que la OPI no tiene las competencias para suspender lo que indica la normativa institucional y sugiere considerar la presentación de la solicitud de manera expresa al Consejo Institucional, quien es el órgano competente en la creación, modificación o eliminación de dependencias o subdependencias en la Institución, su categorización y tipo. **Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, como insumo adicional del oficio CD-253-2024. Se toma nota y se queda en la espera de lo que atienda Rectoría**

#### 4. Informe de la Coordinación

La señora Raquel Lafuente indica que, por parte del señor Rony Rodríguez Barquero, recibe solicitud de audiencia para tratar el visto bueno y solicitud de firma a la Rectoría, sobre el Convenio entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica, para administrar las actividades adscritas al Programa de Producción Agropecuaria (PPA) de la Escuela de Agronomía, del

Campus Tecnológico Local de San Carlos, por lo que se tiene como punto de agenda. Se hace la salvedad que dicho convenio aún no entra en correspondencia de la Comisión.

Con respecto al tema del señor David Arias Hidalgo, sostuvo reunión con el director del Departamento de Admisión y Registro (DAR), René D' Avanzo, en donde consulta en qué estado se encuentra ese caso, ya que se el señor Arias Hidalgo está solicitando un desistimiento y se le señaló que no se puede proceder de esa manera. Se le indica que el proceso aún está abierto y se está en consultas. Se volverá a reunir con el señor D' Avanzo para conversar sobre el tema.

**5. Audiencia tema: Convenio entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica (Fundatec), para la administración de las actividades adscritas al Programa de Producción Agropecuaria -PPA- de la Escuela de Agronomía, Campus Tecnológico Local de San Carlos, (Personas invitadas: PhD. Rony Rodríguez Barquero, 09:30 am)**

Se da la bienvenida al señor Rony Rodríguez y se le cede la palabra.

El señor Rony Rodríguez explica la razón de ser sobre la solicitud de la audiencia y señala que se requiere de aval del Consejo Institucional para que la Rectoría pueda firmar el Convenio entre el TEC y Fundatec, para la administración de las actividades adscritas al PPA Programa de Producción Agropecuaria, de la Escuela de Agronomía, del Campus Tecnológico Local San Carlos. Menciona que se cuenta ya con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y el Departamento de Financiero Contable y la Rectoría, se conoce a profundidad el convenio. En resumen, lo que se propone es que la Fundatec administre los recursos del PPA.

El señor Randall Blanco consulta por qué es un convenio y no un proyecto de la escuela adscrito a Fundatec. El señor Rony Rodríguez indica que es debido a la naturaleza jurídica del PPA, se tomó como ejemplo al programa de Inglés de la Escuela de Ciencias del Lenguaje.

La señora Ana Rosa Ruiz comenta que se resguarda a la institución de no asumir relaciones laborales por proyectos, como se hace con el proyecto de Talamanca.

La señora Raquel Lafuente consulta, que sucede con las personas relacionadas y los recursos del TEC, ya que con el convenio todo funcionará en Fundatec, además, consulta que es lo que se requiere exactamente del Consejo Institucional. El señor Rony Rodríguez indica que por ahora se manejará al personal que queda desde el TEC y Fundatec, añade que, lo que se pretende es que en adelante – una vez que se jubilen las personas que quedan en el proyecto, contratadas por el TEC – se inicien los contratos directamente por Fundatec. Menciona que lo que se requiere del Consejo Institucional, es que apruebe el convenio y se gestioné para que se incluya en el presupuesto 2025.

El señor Randall Blanco señala que tener personas realizando la misma función, pero trabajando para diferentes entidades, podría generar algún problema, además, consulta si los ingresos entran directamente al TEC, ¿se reduce el gasto, pero también los ingresos?

Considera que se requiere tiempo para poder analizar el documento, por lo que no considera que sea posible que se incorpore para el presupuesto 2025.

El señor Rony Rodríguez menciona que se quiere que el Consejo Institucional, conozca la función del programa, por lo que insta a que se realice una sesión en la Escuela de Agronomía, en San Carlos.

El señor Teodolito Guillen consulta cuál es el beneficio de que el programa se pase a Fundatec.

La señora Raquel Lafuente agradece la información expuesta e indica que se estará analizando en cuanto ingrese en correspondencia de la Comisión, para que sea atendido en cuanto sea posible.

Se retira el señor Rony Rodríguez Barquero.

El señor Randall Blanco acota que se deberían resolver otros temas pendientes y urgentes, como el tema de empresas auxiliares, antes de atender este, que, al parecer, no es urgente.

La señora Ana Rosa Ruiz señala que, el tema se debe devolver y que se atienda hasta que se resuelva los otros puntos pendientes.

## **6. Sobre aplicación de normativa ante eventuales conflictos de intereses en algunos órganos institucionales. (A cargo de Randall Blanco B.)**

El señor Randall Blanco explica que, remitió un oficio a la Oficina de Asesoría Legal, consultando sobre el tema de conflicto de intereses, por dos razones, si la costumbre que tiene la Comisión de Evaluación Profesional de no participar en la discusión de casos de compañeros de trabajo del último año, se debe replicar en otros órganos como comité de becas por ejemplo, y que si las personas que participan como proponentes de proyectos en rondas de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE), deben abstenerse de participar en la evaluación de sus proyectos y de los demás dado que compiten contra el suyo, según se cita:

...

- 1. Se señale si la práctica que ha asumido la Comisión de Evaluación Profesional debe extenderse a otros órganos como por ejemplo el Comité de Becas, la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia y las personas evaluadoras de proyectos que compiten por fondos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*



2. *Se indique si el riesgo de incurrir en un eventual conflicto de intereses en la toma de decisiones que ha identificado la Comisión de Carrera Profesional aplica a órganos como los Consejos de Departamento y Comités de Investigación y Extensión de cada departamento, dado que muy probablemente están resolviendo trámites para personas que han “sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes”. En caso afirmativo, ¿cómo se podría evitar esta situación en órganos internos de una dependencia?*

*Indicar si el hecho de que una persona funcionaria de la Dirección de Extensión que tiene como una de sus funciones evaluar los proyectos de una ronda en la que se concursa por fondos y plazas de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, participe además como proponente en proyectos que concursan por esos fondos representa un eventual conflicto de intereses. En caso afirmativo indicar si esa persona debe abstenerse de evaluar no solo su proyecto sino también las demás propuestas que compiten por los mismos fondos.*

...

El señor Blanco señala que la Oficina de Asesoría Legal brindó respuesta, e indica que sobre el punto 1 la respuesta no es muy clara, y sobre el punto 2, se compartió el criterio con el vicerrector de la VIE y con el director de extensión dado que el proceso de evaluación de propuestas está próximo a iniciar, según se cita:

...

*Para responder a su interrogante debo indicar que cuando se es miembro de un órgano a quien compete tomar decisiones, tales como Comité de Becas, Carrera Evaluación Profesional, Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia y las personas evaluadoras de proyectos que compiten por fondos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, así como Consejos de Departamento o Comités de Investigación, estos no pueden atender asuntos en los que tengan algún interés o una causa de impedimento. Cuando se dan este tipo de situaciones, la persona debe inhibirse de participar de la discusión y la posterior votación. Si el miembro del Órgano que tiene una causa que lo compromete a la imparcialidad tiene suplente, éste será el que participe en su lugar. Recordar que la actuación del funcionario público debe sustentarse bajo los principios de la transparencia y probidad.*

...

*En el caso específico de una persona funcionaria de la Dirección de Extensión que tiene como una de sus funciones evaluar los proyectos de una ronda en la que se concursa por fondos y plazas de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, que participa además como proponente en proyectos también la cobija la causal de impedimento, por cuanto existe un interés directo y propio y en razón de ello, debe de abstenerse de evaluar no solo su proyecto sino también las demás propuestas que compiten por los mismos fondos.*

*Todos aquellos actos o situaciones que no asegure la independencia e imparcialidad de una persona en el ejercicio de su función decisoria deben de inhibirse.*

...

El señor Randall Blanco externa su preocupación sobre el trato justo, en cuanto a proyectos de investigación y que se genere un choque o conflicto de interés.

Se dispone, quedar en espera de la remisión de otro criterio, para en adelante se considere como tema de la Comisión.

**7. Recurso en contra el alcance de los artículos 47, 66, 67 y 83 del Reglamento de Enseñanza Aprendizaje, (Acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la sesión ordinaria No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024. Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (CNESC-282-2024) (A cargo de Licda. Jessica Venegas)**

La señora Jessica Venegas expone propuesta con la que se le dará admisibilidad al recurso de revocatoria interpuesto por la máster Johanna Villalobos Murillo, en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024, correspondiente a la aprobación de la reforma al Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio CNESC-282-2024) -Primera sesión ordinaria, que será elevada al pleno, según el siguiente dictamen:

**Resultando que:**

1. Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio CNESC-282-2024, mediante el cual la máster Johanna Villalobos Murillo, recurre el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024, donde se aprobó el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**Considerando que:**

1. Previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de revocatoria interpuesto por la máster Johanna Villalobos Murillo se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. Tales requisitos de admisibilidad corresponden a:
  - a. Que el acto sea objeto de impugnación (artículo 3 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)
  - b. Que no se trate de recursos presentados en forma anónima (artículo 4 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)
  - c. Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 5 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico” y el artículo 137 del Estatuto Orgánico)

d. Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 15 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)

2. Partiendo de los elementos descritos en los puntos anteriores, se determina que:

- a. El acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024, es objeto de impugnación por constituirse en el acto final de una gestión.
- b. El recurso fue interpuesto mediante documento firmado electrónicamente por la máster Johanna Villalobos Murillo, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima.
- c. Fue presentado el 21 de agosto de 2024, a las 15:49 horas, mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, dentro del plazo para presentar recursos.
- d. El recurso fue presentado en su condición de persona funcionaria, sin que se trate de un recurso interpuesto por algún órgano institucional.

3. El oficio CNESC-282-2024 no especifica explícitamente que el recurso presentado es de revocatoria, pero de la lectura se desprende que la recurrente busca modificar la redacción de los artículos 47, 66, 67 y 83 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta solicitud se alinea con el propósito de los recursos de revocatoria, que es lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente, sin incorporar nuevos argumentos o elementos valorativos que estaban en la resolución original.

**Se dictamina:**

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare admisible para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria presentado por la máster Johanna Villalobos Murillo, en contra el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024, con miras a establecer una resolución por el fondo.

**8. Modificación del Transitorio I del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (CIE-162-2024). (A cargo de Licda. Jessica Venegas)**

La señora Jessica Venegas expone propuesta para atender la solicitud de modificación del Transitorio I del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las disposiciones y procedimientos para las diferentes actividades de investigación y extensión (Atención oficio CIE-162-2024), que será elevada al pleno, según el siguiente dictamen:

**Resultando que:**

1. Según lo que establece el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es competencia del Consejo Institucional modificar los reglamentos generales.
2. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 13, del 13 de setiembre de 2023 el Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual incluye un Transitorio I en el que se señala lo siguiente:

#### Transitorio I

El CIE contará con el plazo máximo de doce meses calendario, a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, para establecer las disposiciones y procedimientos para las diferentes actividades de investigación y extensión que le competen en el marco de lo indicado en este reglamento.

3. El Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 13, del 13 de setiembre de 2023, publicado en la Gaceta Institucional Número 1137-2023 de fecha 14 de setiembre del 2023 y compartida a la Comunidad Institucional por medios digitales el 26 de setiembre de 2023.
4. El Consejo de Investigación y Extensión mediante oficio CIE-162-2024 solicitó una prórroga al 13 diciembre de 2024 para presentar el producto encomendado en el Transitorio I del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

#### Considerando que:

1. El plazo para que el Consejo de Investigación y Extensión establezca las disposiciones y procedimientos para las diferentes actividades de investigación y extensión que le competen en el marco de lo indicado en el Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, vence el 26 de setiembre de 2024. En este sentido, se conoce sobre la solicitud de ampliación del plazo al 13 de diciembre de 2024.
2. En el oficio CIE-162-2024 el Consejo de Investigación y Extensión señala que se conformó una Comisión temporal para atender lo dispuesto en el Transitorio I del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Asimismo, en el primer semestre 2024, los integrantes de esta Comisión se abocaron a atender otras labores propias de su quehacer, como aprobación de solicitudes de ampliación de proyectos, propuestas nuevas y las disposiciones para la convocatoria de proyectos VIE 2025. Además, informan que está en revisión por parte de las respectivas Direcciones y del Consejo de Investigación y Extensión, formularios, procedimientos, reglamentos y demás, considerando la

simplificación de trámites. Todo este proceso implica validaciones por parte de la Oficina de Planificación Institucional -según los insumos que las Direcciones emitan - y las mejoras sugeridas por esta oficina, a fin de presentarlo al Consejo de Investigación y Extensión para su respectiva aprobación, por lo que estos no estarían debidamente ratificados en la fecha solicitada, razón por la cual se requiere más tiempo.

3. La solicitud del Consejo de Investigación y Extensión consiste en prorrogar el plazo establecido en el Transitorio I del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por tres meses adicionales.
4. La reforma se considera no sustancial, por cuanto únicamente se estaría ampliando el plazo para atender una disposición transitoria del cuerpo normativo.

**Se dictamina:**

1. Recomendar al Consejo Institucional que modifique el Transitorio I del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según lo que se señala en la columna “Redacción propuesta”:

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
Transitorio I  El CIE contará con el plazo máximo de doce meses calendario, a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, para establecer las disposiciones y procedimientos para las diferentes actividades de investigación y extensión que le competen en el marco de lo indicado en este reglamento.	Transitorio I  El CIE contará con el plazo máximo de <b>quince</b> meses calendario, a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, para establecer las disposiciones y procedimientos para las diferentes actividades de investigación y extensión que le competen en el marco de lo indicado en este reglamento.

2. Señalar que las reformas no implican cambios sustanciales en esta normativa.
- 9. Propuesta de Prórroga para atender el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 13, del 13 de setiembre de 2023, inciso d), presentación de la propuesta del reglamento para los Programas de Investigación y Extensión. (CIE-163-2024). (A cargo de Licda. Jessica Venegas)**

La señora Jessica Venegas expone propuesta para atender solicitud de prórroga para que el Consejo de Investigación y Extensión entregue el producto encomendado en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 13, del 13 de setiembre de 2023, relativo a la propuesta del reglamento para los Programas de Investigación y

Extensión (Atención oficio CIE-163-2024) a ser elevada al pleno, según el siguiente dictamen:

**Resultando que:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 13, del 13 de setiembre de 2023, se publicó en la Gaceta Institucional Número 1137-2023, fechada el 14 de setiembre del 2023 y compartida a la Comunidad Institucional por medios digitales el 26 de setiembre de 2023. El inciso d., de este acuerdo solicita al Consejo de Investigación y Extensión, presentar al Consejo de Investigación y Extensión, la propuesta del reglamento para los Programas de Investigación y Extensión, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación en la Gaceta Institucional.
2. El Consejo de Investigación y Extensión mediante oficio CIE-163-2024 solicitó una prórroga al 13 diciembre de 2024 para presentar el producto encomendado.

**Considerando que:**

1. El plazo originalmente dispuesto por el Consejo Institucional en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 13, del 13 de setiembre de 2023, fue de máximo seis meses calendario, a partir de la publicación del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica en la Gaceta Institucional.
2. El plazo para que el Consejo de Investigación y Extensión presente la propuesta de reglamento para los Programas de Investigación y Extensión, está vencido desde el 26 de marzo de 2024 y no se cuenta con el producto encomendado. En este sentido, se conoce sobre la solicitud de ampliación del plazo al 13 de diciembre de 2024.
3. La ampliación del plazo se justifica señalando que, durante el primer semestre de 2024, el Consejo de Investigación y Extensión se dedicó a otras labores esenciales, como la aprobación de solicitudes de ampliación de proyectos, nuevas propuestas y las disposiciones para la convocatoria de proyectos VIE 2025, entre otras. Por ello, se decidió suspender la elaboración del reglamento para los Programas de Investigación y Extensión hasta contar con la nueva integración del Consejo de Investigación y Extensión. Además, señala que el Consejo de Investigación y Extensión en la Sesión Extraordinaria No. 19-2024, Artículo 4, inciso c, celebrada el 14 de agosto de 2024, nombró a la Dra. Karolina Villagra Mendoza como representante ante la Comisión Permanente de Programas y Centros de Investigación, hasta finalizar su nombramiento ante el CIE. También menciona que la Comisión Permanente de Evaluación de Programas de Investigación y Centros de Investigación inició sesiones de trabajo el 23 de agosto de 2024 para analizar el Reglamento de Centros de Investigación

y Unidades Productivas, así como los instrumentos de evaluación para los diferentes tipos de centros.

4. La prórroga se recibió posterior al vencimiento del plazo. Sin embargo, el plazo solicitado se considera razonable y el producto sigue siendo pertinente.
5. El plazo ha superado el 50% del tiempo originalmente dispuesto, por lo que corresponde al Consejo Institucional decidir sobre la prórroga, conforme al inciso 11 del artículo 17 del Reglamento del Consejo Institucional.

**Se dictamina:**

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que amplíe el plazo al 13 de diciembre de 2024 para que el Consejo de Investigación y Extensión presente el producto encomendado en el inciso d, del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º3328, Artículo 13, del 13 de setiembre de 2023.

**10. Modificación de artículos del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica para habilitar que tanto CIRE como el Consejo de Departamento Académico al que se le asigna una solicitud de equiparación o reconocimiento de grado o título pueda acordar rechazar el trámite por falta de competencia en el área de los estudios realizados por la persona solicitante. (A cargo de Randall Blanco B.)**

El señor Randall Blanco expone borrador de propuesta para la modificación de artículos del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica para habilitar que tanto CIRE como el Consejo de Departamento Académico al que se le asigna una solicitud de equiparación o reconocimiento de grado o título pueda acordar rechazar el trámite por falta de competencia en el área de los estudios realizados por la persona solicitante.

Al respecto se dispone, compartir con el Consejo de Docencia, la Dirección de Posgrados, el CIRE y la Oficina de Asesoría Legal, la propuesta de modificación de los artículos citados, del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Tecnológico de Costa Rica, con el fin de contar con su análisis y criterio de lo propuesto y recibir sugerencias del mejor modo de regular este aspecto a nivel Institucional, previo a emitir el dictamen, según se cita:

**Considerando que:**

1. Es en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), donde hay personas académicas, por lo tanto, debe ser este Comité y no el Departamento de Admisión y Registro (DAR), quien defina a qué instancia enviar la solicitud.

2. CIRE debe tener la posibilidad de devolver a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Conare (ORE), el trámite cuando considere que no hay instancia académica en el TEC afín al área del conocimiento correspondiente a los estudios de los cuales se solicita reconocimiento o equiparación, pero sí hay en otra universidad estatal.
3. La Escuela o Área Académica debe tener la posibilidad de devolver al CIRE el trámite cuando considere que su área del conocimiento no es afín a los estudios de los cuales se solicita reconocimiento o equiparación, pero sí hay en el TEC o en otra universidad estatal.
4. Los recursos correspondientes a las resoluciones de CIRE, por ser materia académica, deben ir al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado según corresponda y no al Consejo Institucional.
5. Se debe actualizar la redacción del reglamento pues en lugar de Consejo de Departamento de Carrera, se debe hablar de dependencias (cuando son Escuelas) o subdependencias (cuando son áreas académicas o unidades)
6. Se debe incorporar el lenguaje inclusivo.

Se está valorando realizar modificaciones al Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica según se muestra en la siguiente tabla:

Redacción actual	Redacción propuesta
Capítulo 1: Aspectos Generales	Capítulo 1: Aspectos Generales
	Artículo 1 Tipo de reglamento Este reglamento es de tipo general
	Artículo 2 Alcance Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas que solicitan reconocimiento o equiparación de grados y títulos y de las instancias encargadas del proceso.
Artículo 1 Este reglamento dicta las normas y los procedimientos que se aplican en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), para el reconocimiento y equiparación de Grados y Títulos académicos obtenidos en Instituciones de Educación Superior Extranjeras.	Artículo 3 Objetivo Este reglamento norma los procedimientos que se aplican en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) para el reconocimiento y equiparación de Grados y Títulos académicos obtenidos en Instituciones de Educación Superior Extranjeras.
Artículo 2 Este reglamento se ajusta al Convenio para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior y al Reglamento del Artículo 30 del Convenio de	<del>Artículo 2</del> <del>Este reglamento se ajusta al Convenio para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior y al Reglamento del Artículo</del>



Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.	<del>30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.</del>
Capítulo 2: Definiciones	<del>Capítulo 2: Definiciones</del>
Artículo 3 Para efectos de este reglamento regirán las siguientes definiciones:	Artículo 3. Definiciones Para efectos de este reglamento regirán las siguientes definiciones:
Autenticación: es la secuencia de firmas que dan fe que la que antecede corresponde a una firma autorizada.	Autenticación: es la secuencia de firmas que dan fe que la que antecede corresponde a una firma autorizada.
Bachillerato Universitario: es el primer nivel de grado cuyo objetivo es la formación profesional del estudiante en una disciplina de las ciencias, las humanidades o las artes.	Bachillerato Universitario: es el primer nivel de grado cuyo objetivo es la formación profesional <b>de una persona</b> estudiante en una disciplina de las ciencias, las humanidades o las artes.
Curso de posgrado: es una asignatura que pertenece a un Plan de estudios de posgrado que puede ser matriculado con el fin de obtener un título o bien como medio de actualización profesional.	Curso de posgrado: es una asignatura que pertenece a un Plan de estudios de posgrado que puede ser matriculado con el fin de obtener un título o bien como medio de actualización profesional.
Diploma: es el documento oficial en el cual se indica el grado académico y título, otorgado por una Institución de Educación Superior. Debe contener las firmas y sellos de las autoridades competentes, las que dan fe de su existencia y legalidad.	Diploma: es el documento oficial en el cual se indica el grado académico y título, otorgado por una Institución de Educación Superior. Debe contener las firmas y sellos de las autoridades competentes, las que dan fe de su existencia y legalidad.
Doctorado académico: es el grado máximo que otorga la Educación Superior y que se dirige primordialmente, a dar una formación académica centrada en la investigación científica y tecnológica.	Doctorado académico: es el grado máximo que otorga la Educación Superior y que se dirige primordialmente, a dar una formación académica centrada en la investigación científica y tecnológica.
Especialidad profesional: es un posgrado cuyo objetivo es proporcionar una formación práctica especializada, en un campo determinado de la profesión.	Especialidad profesional: es un posgrado cuyo objetivo es proporcionar una formación práctica especializada, en un campo determinado de la profesión.
Grado académico: es el elemento del diploma que usando una escala designa el valor académico, en profundidad y amplitud, de los conocimientos y habilidades del individuo.	Grado académico: es el elemento del diploma que usando una escala designa el valor académico, en profundidad y amplitud, de los conocimientos y habilidades del individuo.
Grado asociado: es el nivel otorgado a carreras cortas, que pueden ser terminales o no terminales, cuyos graduados obtienen el título de diplomado. La formación en este nivel se da en una disciplina específica sin profundizar en ella.	Grado asociado: es el nivel otorgado a carreras cortas, que pueden ser terminales o no terminales, <b>cuyas personas graduadas</b> obtienen el título de diplomado. La formación en este nivel se da en una disciplina específica sin profundizar en ella.
Licenciatura: es el segundo nivel de grado que contempla la profundización del conocimiento de un bachiller universitario en	Licenciatura: es el segundo nivel de grado que contempla la profundización del conocimiento de

<p>una disciplina de las ciencias, las humanidades o las artes.</p> <p>Maestría: es el grado académico que está dirigido a la investigación o a la profundización del conocimiento. Puede tener dos modalidades: la maestría en ciencias, humanidades o artes y la maestría en la disciplina. La primera profundiza y actualiza el conocimiento enfocando a la investigación, mientras que la segunda profundiza y actualiza el conocimiento con el propósito de analizarlo, sintetizarlo, aplicarlo y transmitirlo.</p> <p>Posgrado: se refiere a los estudios avanzados de la Educación Superior, que se dirigen a graduados universitarios con grado de bachillerato o licenciatura, con el fin de perfeccionar sus habilidades en el campo de la investigación, la aplicación del conocimiento y la profundización del mismo.</p> <p>Profesorado: es un nivel académico intermedio entre el grado de asociado y el bachillerato universitario, definido para la formación de educadores. Este nivel fue creado por CONARE, en forma transitoria con el fin de enfrentar el déficit de educadores para I, II, III Ciclo y Ciclo Diversificado.</p> <p>Título: es el elemento del diploma que designa el área del conocimiento o del quehacer humano en el que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción profesional de quien ha recibido el diploma.</p> <p>Certificación de calificaciones: es el documento oficial en el cual una Institución de Educación Superior consigna el rendimiento académico de un estudiante, indicando:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Nombre</li><li>Número de identificación</li><li>Título otorgado (campo profesional)</li><li>Grado académico otorgado</li></ol>	<p>un bachiller universitario en una disciplina de las ciencias, las humanidades o las artes.</p> <p>Maestría: es el grado académico que está dirigido a la investigación o a la profundización del conocimiento. Puede tener dos modalidades: la maestría en ciencias, humanidades o artes y la maestría en la disciplina. La primera profundiza y actualiza el conocimiento enfocando a la investigación, mientras que la segunda profundiza y actualiza el conocimiento con el propósito de analizarlo, sintetizarlo, aplicarlo y transmitirlo.</p> <p>Posgrado: se refiere a los estudios avanzados de la Educación Superior, que se dirigen a <b>personas</b> graduadas universitarias con grado de bachillerato o licenciatura, con el fin de perfeccionar sus habilidades en el campo de la investigación, la aplicación del conocimiento y la profundización del mismo.</p> <p>Profesorado: es un nivel académico intermedio entre el grado de asociado y el bachillerato universitario, definido para la formación de educadores. <del>Este nivel fue creado por CONARE, en forma transitoria con el fin de enfrentar el déficit de educadores para I, II, III Ciclo y Ciclo Diversificado.</del></p> <p>Título: es el elemento del diploma que designa el área del conocimiento o del quehacer humano en el que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción profesional de quien ha recibido el diploma.</p> <p><b>Certificación de calificaciones: es el documento oficial en el cual una Institución de Educación Superior consigna el rendimiento académico de un estudiante, indicando: nombre, número de identificación, título otorgado (campo profesional), grado académico otorgado, lista de cursos aprobados en sus calificaciones y valor académico (créditos), escala de calificaciones empleada, firmas y sellos de las autoridades competentes.</b></p>
--	---

<p>d. Lista de cursos aprobados en sus calificaciones y valor académico (créditos)</p> <p>e. Escala de calificaciones empleada</p> <p>f. Firmas y sellos de las autoridades competentes</p> <p>Escala de calificación: es una descripción muy clara del significado académico de la simbología utilizada en la calificación de los cursos. Establece la calificación mínima requerida para aprobar un curso, así como cualquier otro dato que explique el sistema de calificación utilizado.</p> <p>Plan de estudios: es la lista de asignaturas correspondientes a una carrera universitaria tendientes a la obtención de un título y un grado. Cada asignatura de este listado debe contener:</p> <p>a. Código</p> <p>b. Nombre</p> <p>c. Número de horas (teoría-práctica)</p> <p>ch. Valor académico (créditos)</p> <p>d. Ubicación (ciclo en el que se imparte)</p> <p>e. Sello y firma de la autoridad universitaria</p> <p>Programa del curso: es la descripción oficial de cada asignatura contenida en el Plan de estudios. Debe indicar:</p> <p>a. Nombre, código y período de validez del curso</p> <p>b. Descripción general (objetivos generales y específicos)</p> <p>c. Temas y subtemas con el mayor detalle posible</p> <p>ch. Tiempo dedicado a cada tema</p> <p>d. Bibliografía utilizada</p> <p>Comisión de reconocimientos y equiparaciones: es una comisión integrada por un representante de cada una de las instituciones miembros del Consejo</p>	<p>Escala de calificación: es una descripción muy clara del significado académico de la simbología utilizada en la calificación de los cursos. Establece la calificación mínima requerida para aprobar un curso, así como cualquier otro dato que explique el sistema de calificación utilizado.</p> <p>Plan de estudios: es la lista de asignaturas correspondientes a una carrera universitaria tendientes a la obtención de un título y un grado. Cada asignatura de este listado debe contener: código, nombre, número de horas (teoría-práctica), valor académico (créditos), ubicación (ciclo en el que se imparte), sello y firma de la autoridad universitaria</p> <p>Programa del curso: es la descripción oficial de cada asignatura contenida en el Plan de estudios. Debe indicar: nombre, código y período de validez del curso, descripción general (objetivos generales y específicos), temas y subtemas con el mayor detalle posible, tiempo dedicado a cada tema, bibliografía utilizada</p> <p>Comisión de reconocimientos y equiparaciones: es una comisión integrada por una persona representante de cada una de las instituciones miembros del Consejo Nacional de Rectores y</p>
--	---

<p>Nacional de Rectores y por el Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior. Su principal función es decidir cuál institución tramitará la petición de reconocimiento y(o) equiparación presentada.</p> <p>Equiparación: se entiende por equiparación el acto mediante el cual se declara que:</p> <p>a. El título reconocido equivale a un determinado título que confiere el ITCR.</p> <p>b. El grado reconocido equivale a un determinado grado que confiere el ITCR o alguno de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.</p> <p>Oficina de reconocimientos y equiparaciones (ORE): es la oficina administrativa, ubicada en CONARE, cuya principal función es recibir las solicitudes y revisarlas a fin de que cumplan con los requisitos establecidos.</p> <p>Reconocimiento: se entiende por reconocimiento de un grado y(o) un título, extendido por una Institución de Educación Superior Extranjera, el acto mediante el cual el ITCR, con base en la documentación presentada y en las calidades de la Institución que los extendió, acepta la autenticidad de dicho grado y título y lo inscribe en sus registros con el propósito, entre otros, de dar fe mediante certificación de la existencia del documento que lo acredita.</p> <p>Institución de educación superior extranjera: se refiere a aquellas Instituciones que:</p> <p>a. Están ubicadas físicamente en otro país y están acreditadas por ese, para extender grados y títulos académicos de nivel superior.</p> <p>b. Están ubicadas físicamente en Costa Rica, pero adscritas a una Institución Extranjera de Educación Superior, acreditada en su país para extender títulos y grados académicos de nivel superior.</p> <p>Institución acreditada: aquella de la que se da testimonio de su existencia en</p>	<p>por el Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior. Su principal función es decidir cuál institución tramitará la petición de reconocimiento y(o) equiparación presentada.</p> <p>Equiparación: se entiende por equiparación el acto mediante el cual se declara que un título reconocido equivale a un determinado título que confiere el ITCR o bien que un grado reconocido equivale a un determinado grado que confiere el ITCR o alguno de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.</p> <p>Oficina de reconocimientos y equiparaciones (ORE): es la oficina administrativa, ubicada en CONARE, cuya principal función es recibir las solicitudes y revisarlas a fin de que cumplan con los requisitos establecidos.</p> <p>Reconocimiento: se entiende por reconocimiento de un grado y(o) un título, extendido por una Institución de Educación Superior Extranjera, el acto mediante el cual el ITCR, con base en la documentación presentada y en las calidades de la Institución que los extendió, acepta la autenticidad de dicho grado y título y lo inscribe en sus registros con el propósito, entre otros, de dar fe mediante certificación de la existencia del documento que lo acredita.</p> <p>Institución de educación superior extranjera: se refiere a aquellas Instituciones que están ubicadas físicamente en otro país y están acreditadas por ese, para extender grados y títulos académicos de nivel superior, o bien están ubicadas físicamente en Costa Rica, pero adscritas a una Institución Extranjera de Educación Superior, acreditada en su país para extender títulos y grados académicos de nivel superior.</p>
---	---

<p>documento fehaciente y que su funcionamiento está autorizado por la instancia gubernamental correspondiente del respectivo país.</p>	<p>Institución acreditada: aquella de la que se da testimonio de su existencia en documento fehaciente y que su funcionamiento está autorizado por la instancia gubernamental correspondiente del respectivo país.</p>
<p>Artículo 4 La caracterización de los grados y posgrados se regirá por el Convenio para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior. Esta caracterización se refiere a créditos requeridos, duración, requisitos de ingreso, requisitos de graduación y culminación.</p>	<p>Artículo 4 La caracterización de los grados y posgrados se regirá por el Convenio para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior. Esta caracterización se refiere a créditos requeridos, duración, requisitos de ingreso, requisitos de graduación y culminación.</p>
<p>Capítulo 3: Requisitos</p>	<p>Capítulo 3: Requisitos</p>
<p>Artículo 5 El ITCR sólo reconoce y(o) equipara títulos y grados académicos de Instituciones de Educación Superior Extranjeras acreditadas en su país de origen.</p>	<p>Artículo 5 El ITCR sólo reconoce y(o) equipara títulos y grados académicos de Instituciones de Educación Superior Extranjeras acreditadas en su país de origen.</p>
<p>Artículo 6 Toda solicitud de reconocimiento y(o) equiparación debe cumplir con la presentación de los siguientes documentos:</p> <p>a. Original y fotocopia del documento que identifique al solicitante; puede ser cédula de identidad o pasaporte.</p> <p>b. Original y fotocopia del diploma o documento equivalente.</p> <p>c. Certificación oficial de calificaciones que incluya nombre de la materia, calificación, valor académico (créditos), nota mínima de aprobación y escala de calificación.</p> <p>ch. Certificación o constancia de que la institución que emite el diploma tiene autorización para hacerlo y que el título y grado obtenidos por el solicitante lo autorizan legalmente, en ese país, a ejercer la respectiva profesión.</p> <p>d. Plan de estudios de la carrera, en la cual obtuvo el diploma, sellado por las autoridades competentes.</p> <p>Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3247, Artículo 19 del 15 de diciembre del 2021. Publicado en fecha 16 de diciembre del 2021, mediante la Gaceta Número 869-2021 de fecha 16 de diciembre del 2021.</p>	<p>Artículo 6 Toda solicitud de reconocimiento y(o) equiparación debe cumplir con la presentación de los siguientes documentos:</p> <p>a. Original y fotocopia del documento que identifique <b>a la persona</b> solicitante; puede ser cédula de identidad o pasaporte.</p> <p>b. Original y fotocopia del diploma o documento equivalente.</p> <p>c. Certificación oficial de calificaciones que incluya nombre de la materia, calificación, valor académico (créditos), nota mínima de aprobación y escala de calificación.</p> <p>ch. Certificación o constancia de que la institución que emite el diploma tiene autorización para hacerlo y que el título y grado obtenidos por <b>la persona</b> solicitante lo autorizan legalmente, en ese país, a ejercer la respectiva profesión.</p> <p>d. Plan de estudios de la carrera, en la cual obtuvo el diploma, sellado por las autoridades competentes.</p> <p>Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3247, Artículo 19 del 15 de diciembre del 2021. Publicado en fecha 16 de diciembre del 2021, mediante la Gaceta Número 869-2021 de fecha 16 de diciembre del 2021.</p>

<p>e. Programa de cada una de las asignaturas del plan de estudios sellado por la Institución.</p> <p>Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3247, Artículo 19 del 15 de diciembre del 2021. Publicado en fecha 16 de diciembre del 2021, mediante la Gaceta Número 869-2021 de fecha 16 de diciembre del 2021.</p> <p>f. Fotocopia del tratado entre Costa Rica y el país donde realizó los estudios, cuando proceda.</p> <p>g. Tesis o proyecto de investigación, en el caso de reconocimientos y(o) equiparación de licenciaturas y posgrados. Si no existe ninguno de los dos, debe presentar una certificación de la autoridad correspondiente donde se indique las razones de ello.</p> <p>h. Recibo de cancelación de los derechos correspondientes según el grado solicitado para el reconocimiento y(o) equiparación.</p> <p>i. En el caso de solicitudes dirigidas a reconocer y(o) equiparar un posgrado, el solicitante debe presentar original y copia del diploma de grado académico (bachillerato o licenciatura). Si el título es del extranjero debe estar autenticado.</p> <p>j. Cualquier información adicional que solicite el Departamento de Admisión y Registro.</p>	<p>e. Programa de cada una de las asignaturas del plan de estudios sellado por la Institución.</p> <p>Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3247, Artículo 19 del 15 de diciembre del 2021. Publicado en fecha 16 de diciembre del 2021, mediante la Gaceta Número 869-2021 de fecha 16 de diciembre del 2021.</p> <p>f. <b>Copia</b> del tratado entre Costa Rica y el país donde realizó los estudios, cuando proceda.</p> <p>g. Tesis o proyecto de investigación, en el caso de reconocimientos y(o) equiparación de licenciaturas y posgrados. Si no existe ninguno de los dos, debe presentar una certificación de la autoridad correspondiente donde se indique las razones de ello.</p> <p>h. Recibo de cancelación de los derechos correspondientes según el grado solicitado para el reconocimiento y(o) equiparación.</p> <p>i. En el caso de solicitudes dirigidas a reconocer y(o) equiparar un posgrado, <b>la persona</b> solicitante debe presentar original y copia del diploma de grado académico (bachillerato o licenciatura). Si el título es del extranjero debe estar autenticado.</p> <p>j. Cualquier información adicional que solicite el Departamento de Admisión y Registro.</p>
<p>Artículo 7</p> <p>Los documentos a que se hace referencia en los incisos b, c, y ch deben ser traducidos al español y los originales deben estar autenticados. Si no hay Cónsul de Costa Rica en el lugar en que se expide el documento, se puede utilizar el procedimiento de terceros países, el cual consiste en buscar un país en el que Costa Rica tenga representación y a su vez éste la tenga en la nación en donde se expide el documento.</p>	<p>Artículo 7</p> <p>Los documentos a que se hace referencia en los incisos b, c, y ch deben ser traducidos al español y los originales deben estar autenticados. Si no hay Cónsul de Costa Rica en el lugar en que se expide el documento, se puede utilizar el procedimiento de terceros países, el cual consiste en buscar un país en el que Costa Rica tenga representación y a su vez éste la tenga en la nación en donde se expide el documento.</p>
<p>Artículo 8</p> <p>Las autenticaciones deben realizarse en los documentos originales, excepto cuando la institución que expide el documento certifique que una copia es fiel y exacta del documento original emitido. Esta</p>	<p>Artículo 8</p> <p>Las autenticaciones deben realizarse en los documentos originales, excepto cuando la institución que expide el documento certifique que una copia es fiel y exacta del documento original emitido. Esta certificación debe ser dada</p>

<p>certificación debe ser dada por una autoridad competente de la misma institución.</p> <p>La secuencia de autenticación de firmas debe ser la siguiente:</p> <p>a. Firma de la persona autorizada de la Oficina Legal de la Universidad en la que se obtuvo el diploma, dando fe de la oficialidad de la documentación.</p> <p>b. Firma de la autoridad competente gubernamental avalando la firma anterior. Esta firma debe existir cuando el Consulado de Costa Rica en el país donde se realizan los estudios así lo requiera.</p> <p>c. Firma del Cónsul de Costa Rica en el país en que obtuvo su título el interesado.</p> <p>ch. Firma autorizada del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica avalando la firma del Cónsul.</p>	<p>por una autoridad competente de la misma institución.</p> <p>La secuencia de autenticación de firmas debe ser la siguiente:</p> <p>a. Firma de la persona autorizada de la Oficina Legal de la Universidad en la que se obtuvo el diploma, dando fe de la oficialidad de la documentación.</p> <p>b. Firma de la autoridad competente gubernamental avalando la firma anterior. Esta firma debe existir cuando el Consulado de Costa Rica en el país donde se realizan los estudios así lo requiera.</p> <p>c. Firma del Cónsul de Costa Rica en el país en que obtuvo su título el interesado.</p> <p>ch. Firma autorizada del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica avalando la firma <b>de la persona</b> Cónsul.</p>
<p>Artículo 9 Los documentos a que se hace referencia en los incisos d y e pueden ser sustituidos por el catálogo de la universidad, siempre que éste contenga la información solicitada.</p>	<p>Artículo 9 Los documentos a que se hace referencia en los incisos d y e pueden ser sustituidos por el catálogo de la universidad, siempre que éste contenga la información solicitada.</p>
<p>Capítulo 4: Funciones y responsabilidades</p>	
<p>Artículo 10</p> <p>En el proceso de reconocimiento intervienen las siguientes instancias:</p> <p>a. Departamento de Admisión y Registro, en adelante DAR.</p> <p>b. Comisión de Reconocimiento de Títulos y Grados del Departamento de Carrera.</p> <p>c. Consejo de Departamento de Carrera.</p> <p>ch. Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (en adelante CIRE).</p> <p>d. Consejo Institucional.</p>	<p>Artículo 10</p> <p>En el proceso de reconocimiento intervienen las siguientes instancias:</p> <p>a. Departamento de Admisión y Registro, en adelante DAR.</p> <p>b. Comisión de Reconocimiento de Títulos y Grados de <b>la dependencia o subdependencia académica</b>.</p> <p>c. Consejo de <b>la dependencia o subdependencia académica</b>.</p> <p>ch. Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (en adelante CIRE).</p> <p>d. Consejo <b>de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda</b>.</p>
<p>Artículo 11 Son funciones del Consejo Institucional en el proceso de reconocimiento:</p>	<p>Artículo 11 Son funciones del Consejo <b>de Docencia o el Consejo de Posgrado, según corresponda</b></p>

<p>a. Conocer y resolver las solicitudes de revisión que hayan sido presentadas por el interesado por segunda ocasión.</p> <p>b. Resolver las solicitudes de reconocimiento, cuando en el proceso de reconocimiento se hayan obtenido decisiones contrarias por parte del CIRE y el Consejo de Departamento de Carrera, sin que haya sido posible que ambos lleguen a un único pronunciamiento.</p> <p>c. Tramitar ante el DAR el acuerdo respectivo.</p>	<p><b>cada solicitud</b>, en el proceso de reconocimiento <b>y de equiparación</b>:</p> <p>a. Conocer y resolver las solicitudes de revisión que hayan sido presentadas por <b>la persona interesada</b> por segunda ocasión.</p> <p>b. Resolver las solicitudes de reconocimiento, cuando en el proceso de reconocimiento se hayan obtenido decisiones contrarias por parte del CIRE y el Consejo de Departamento de <b>la dependencia o subdependencia académica</b>, sin que haya sido posible que ambos lleguen a un único pronunciamiento.</p> <p>c. Tramitar ante el DAR el acuerdo respectivo.</p>
<p>Artículo 12 El CIRE está integrado por:</p> <p>a. El Vicerrector de Docencia, quien lo coordinará.</p> <p>b. Tres académicos de nivel de postgrado designados por el Consejo Institucional, por períodos de tres años, pudiendo ser reelectos.</p> <p>Ver interpretación del inciso en el siguiente enlace (Dar clic en este enlace).</p> <p>c. El Director del Departamento de Admisión y Registro, o su representante, que actuará como Secretario Ejecutivo con voz pero sin voto. Además será el representante del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Comisión de Reconocimientos y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2518, Artículo 19, del 28 de junio del 2007 (Gaceta No. 231)</p>	<p>Artículo 12 El CIRE está integrado por:</p> <p>a. <b>La persona vicerrectora</b> de Docencia, quien lo coordinará.</p> <p>b. Tres <b>personas académicas</b> de nivel de postgrado designadas por el Consejo Institucional, por períodos de tres años, pudiendo ser reelectas.</p> <p>Ver interpretación del inciso en el siguiente enlace (Dar clic en este enlace).</p> <p>c. <b>La persona directora</b> del Departamento de Admisión y Registro, o su representante, que actuará <b>la secretaria ejecutiva de la comisión</b>, con voz pero sin voto. Además, será <b>quien represente al</b> Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Comisión de Reconocimientos y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2518, Artículo 19, del 28 de junio del 2007 (Gaceta No. 231)</p>
<p>Artículo 13 Son funciones del CIRE:</p> <p>a. Proponer al Consejo Institucional los lineamientos y las políticas de reconocimiento y equiparación de grados y títulos.</p> <p>b. Recibir y tramitar, ante el Departamento respectivo, la solicitud de reconocimiento,</p>	<p>Artículo 13 Son funciones del CIRE:</p> <p>a. Proponer al Consejo Institucional los lineamientos y las políticas de reconocimiento y equiparación de grados y títulos.</p> <p>b. Recibir y tramitar, ante <b>la dependencia o subdependencia</b> respectiva la solicitud de reconocimiento. <b>Cuando considere que el</b></p>



<p>cuando el DAR considere que el título no tiene una relación clara con algún Departamento de Carrera del ITCR.</p> <p>c. Resolver acerca del reconocimiento y equiparación de grados y títulos que sean sometidos por los Consejos de Departamento de Carrera.</p> <p>ch. Enviar al DAR la decisión final para que sea comunicada al interesado.</p> <p>d. Resolver en primera instancia la solicitud de revisión presentada por el interesado.</p> <p>e. Asesorar a las comisiones departamentales en lo que ellas estimen necesario.</p> <p>f. Velar por que las disposiciones reglamentarias que rigen el proceso de reconocimientos y equiparaciones en el ITCR sean cumplidas a cabalidad.</p> <p>g. Resolver las diferencias que puedan surgir entre el DAR y los Departamentos Docentes.</p> <p>h. Sesionar ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando el volumen de solicitudes así lo amerite.</p>	<p><b>título no tiene una relación clara con alguna dependencia o subdependencia académica del ITCR devolverá la documentación a la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones (ORE) para que sea tramitado en otra Universidad.</b></p> <p>c. Resolver, <b>de forma fundamentada</b>, acerca del reconocimiento <b>y(o) de la</b> equiparación de grados y títulos que sean sometidos por los Consejos de Departamento de Carrera.</p> <p>ch. Enviar al DAR la decisión final para que sea comunicada <b>a la persona solicitante</b>.</p> <p>d. Resolver en primera instancia la solicitud de revisión presentada por <b>la persona solicitante</b>.</p> <p>e. Asesorar a las comisiones <b>de Reconocimiento de Títulos y Grados</b> en lo que ellas estimen necesario.</p> <p>f. Velar <b>porque</b> las disposiciones reglamentarias que rigen el proceso de reconocimientos y equiparaciones en el ITCR sean cumplidas a cabalidad.</p> <p>g. Resolver las diferencias que puedan surgir entre el DAR y <b>las dependencias o subdependencias académicas</b>.</p> <p>h. Sesionar ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando el volumen de solicitudes así lo amerite.</p>
<p>Artículo 14 Son funciones del Consejo de Departamento de Carrera:</p> <p>a. Dictaminar en primera instancia sobre el reconocimiento y(o) equiparación de grados y títulos.</p> <p>b. Conformar la Comisión de Reconocimiento integrada por tres de sus miembros, dos de los cuales deben poseer como mínimo el mismo grado del solicitado para reconocer y(o) equiparar. Si no fuese posible conformar la Comisión con las características apuntadas, el Consejo de Departamento debe conformarla con miembros externos al departamento que cumplan con los requisitos.</p>	<p>Artículo 14 Son funciones del Consejo de <b>dependencia o subdependencia académica</b>:</p> <p>a. Dictaminar en primera instancia sobre el reconocimiento y(o) equiparación de grados y títulos.</p> <p>b. Conformar la Comisión de Reconocimiento integrada por tres de sus miembros, dos de <b>las personas integrantes</b> deben poseer como mínimo el mismo grado del solicitado para reconocer y(o) equiparar. Si no fuese posible conformar la Comisión con las características apuntadas, el Consejo debe conformarla con miembros externos a <b>la dependencia o subdependencia</b> que cumplan con los requisitos.</p>

<p>c. Comunicar el acuerdo respectivo al DAR indicando los nombres y calidades de los miembros que conformaron la Comisión.</p>	<p>c. Comunicar el acuerdo respectivo al DAR indicando los nombres y calidades de <b>las personas</b> que conformaron la Comisión.</p>
<p>Artículo 15 Son funciones del DAR:</p> <p>a. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Reglamento.</p> <p>b. Tramitar la documentación al Departamento de Carrera más afín, cuando la afinidad a un departamento sea clara, o al CIRE, cuando exista duda de afinidad.</p> <p>c. Recibir y tramitar ante el interesado las peticiones de la Comisión de Reconocimiento del Departamento de Carrera sobre información faltante o complementaria.</p> <p>ch. Controlar el cumplimiento de los períodos establecidos.</p> <p>d. Comunicar la resolución final al interesado y al Consejo Nacional de Rectores.</p> <p>e. Mantener y ordenar la información sobre estos trámites en una base de datos.</p> <p>f. Emitir cualquier certificación al respecto de un reconocimiento y(o) una equiparación.</p> <p>g. Custodiar el Libro de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos.</p> <p>h. Cualquier otra que le asigne el CIRE.</p>	<p>Artículo 15 Son funciones del <b>Departamento de Admisión y Registro (DAR)</b>:</p> <p>a. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Reglamento.</p> <p>b. Tramitar la documentación al <b>CIRE</b>.</p> <p>c. Recibir y tramitar ante <b>la persona interesada</b> las peticiones de la Comisión de Reconocimiento del Departamento de Carrera sobre información faltante o complementaria.</p> <p>ch. Controlar el cumplimiento de los períodos establecidos.</p> <p>d. Comunicar la resolución final <b>a la persona interesada</b> y al Consejo Nacional de Rectores.</p> <p>e. Mantener y ordenar la información sobre estos trámites en una base de datos.</p> <p>f. Emitir cualquier certificación al respecto de un reconocimiento y(o) una equiparación.</p> <p>g. Custodiar el Libro de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos.</p> <p>h. Cualquier otra que le asigne el CIRE.</p>
<p>Artículo 16 Son funciones de la Comisión de Reconocimiento en el Departamento de Carrera:</p> <p>a. Revisar que la información presentada cumpla con los requisitos necesarios para proceder a su análisis. Si no lo está, debe comunicarlo al DAR para la respectiva corrección o agregado de documentación.</p> <p>b. Constatar, con base en la documentación y cualquier otra fuente, que la universidad que expidió el diploma es una universidad acreditada.</p>	<p>Artículo 16 Son funciones de la Comisión de Reconocimiento en <b>la dependencia o subdependencia académica</b>:</p> <p>a. Revisar que la información presentada cumpla con los requisitos necesarios para proceder a su análisis. Si no lo está, debe comunicarlo al DAR para la respectiva corrección o agregado de documentación.</p> <p>b. Constatar, con base en la documentación y cualquier otra fuente, que la universidad que expidió el diploma es una universidad acreditada.</p> <p>c. Analizar a fondo la información para emitir su dictamen. Para ello, debe hacer uso del</p>

<p>c. Analizar a fondo la información para emitir su dictamen. Para ello, debe hacer uso del expediente enviado y del documento a que hace referencia el Artículo 5 de este Reglamento.</p> <p>ch. Presentar su dictamen en el plazo establecido por el Consejo de departamento, el cual debe cumplir con los plazos fijados por este Reglamento.</p> <p>d. Justificar su resolución anotando los detalles y consideraciones realizadas, en el respectivo formulario.</p> <p>e. Buscar asesoría de profesionales externos a la Institución con el fin de enriquecer su criterio técnico, si así lo desea.</p>	<p>expediente enviado y del documento a que hace referencia el Artículo 5 de este Reglamento.</p> <p>ch. Presentar su dictamen en el plazo establecido por el Consejo de departamento, el cual debe cumplir con los plazos fijados por este Reglamento.</p> <p>d. Justificar su resolución anotando los detalles y consideraciones realizadas, en el respectivo formulario, <b>tanto para el reconocimiento como para la equiparación cuando corresponda.</b></p> <p>e. Buscar asesoría de <b>personas</b> profesionales externas a la Institución con el fin de enriquecer su criterio técnico, si así lo desea.</p>
<p>Capítulo 5: Procedimiento</p>	<p>Capítulo 5: Procedimiento</p>
<p>Artículo 17 El interesado debe presentar la documentación en la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones (ORE) en el Consejo Nacional de Rectores. La Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones decide a cuál institución debe enviarse dicha documentación. En caso de ser enviada al ITCR la ORE tramitará la documentación al Departamento de Admisión y Registro.</p>	<p>Artículo 17 <b>La persona interesada</b> debe presentar la documentación en la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones (ORE) en el Consejo Nacional de Rectores. La Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones decide a cuál institución debe enviarse dicha documentación. En caso de ser enviada al ITCR la ORE tramitará la documentación al Departamento de Admisión y Registro.</p>
<p>Artículo 18 El DAR recibe y revisa la documentación remitida por ORE, de acuerdo con los requisitos establecidos en este reglamento.</p> <p>El DAR cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles, para solicitar más información al interesado o enviar la documentación, ya sea al Departamento de Carrera respectivo o al CIRE si tiene duda de la afinidad con algún Departamento de Carrera del ITCR.</p>	<p>Artículo 18 El DAR recibe y revisa la documentación remitida por ORE, de acuerdo con los requisitos establecidos en este reglamento.</p> <p><b>El DAR cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles, para solicitar más información a la persona interesada o enviar la documentación al CIRE.</b></p>
<p>Artículo 18-Bis “El DAR al recibir el expediente que envía la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de CONARE, procederá a la publicación en el Periódico Oficial La Gaceta, de un edicto durante tres días y esperará un período de 15 días hábiles, para oír cualquier reclamo al respecto. En el edicto se incluirá la información de origen que trae el solicitante, o sea el grado y título sujeto de reconocimiento y equiparación, además, de cualquier detalle que permita a cualquier interesado legítimo aportar prueba, que</p>	<p>Artículo 18-Bis El DAR, al recibir el expediente que envía la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de CONARE, procederá a la publicación en el Periódico Oficial La Gaceta, de un edicto durante tres días y esperará un período de 15 días hábiles, para oír cualquier reclamo al respecto. En el edicto se incluirá la información de origen que trae <b>la persona</b> solicitante, o sea el grado y título sujeto de reconocimiento y equiparación, además, de cualquier detalle que permita a cualquier interesado legítimo aportar prueba, que</p>

<p>desvirtúe la documentación ofrecida por el solicitante.</p> <p>Mientras se realiza la publicación, el expediente continuará en trámite. Si pasados los 15 días hábiles alguien aporta prueba, que desvirtúe la documentación ofrecida por el solicitante, el DAR presentará a CIRE la documentación, quien a su vez implementará un proceso de investigación, el cual determinará si se suspende en definitiva el análisis del expediente o se continua.</p> <p>Modificado por el Consejo Institucional, en la sesión ordinaria No. 2660, Artículo 12 (Gaceta No. 300, del 25 de mayo del 2010).</p>	<p>desvirtúe la documentación ofrecida por el solicitante.</p> <p>Mientras se realiza la publicación, el expediente continuará en trámite. Si pasados los 15 días hábiles alguien aporta prueba, que desvirtúe la documentación ofrecida por <b>la persona</b> solicitante, el DAR presentará a CIRE la documentación, quien a su vez implementará un proceso de investigación, el cual determinará si se suspende en definitiva el análisis del expediente o se continua.</p> <p>Modificado por el Consejo Institucional, en la sesión ordinaria No. 2660, Artículo 12 (Gaceta No. 300, del 25 de mayo del 2010).</p>
<p>Artículo 19 En el caso de que el CIRE deba definir a qué Departamento de Carrera debe ser tramitada la documentación, tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para pronunciarse.</p>	<p><b>Artículo 19</b> <b>El CIRE debe definir a qué Departamento de Dependencia o Subdependencia debe ser tramitada la documentación, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de recibo de la documentación de parte del DAR.</b></p>
<p>Artículo 20 El Departamento de Carrera, una vez que reciba la documentación, tiene un plazo máximo de 22 días hábiles para dictaminar y enviar el acuerdo al DAR. Si pasado este período, requiere de más tiempo, debe solicitar una ampliación del plazo, la cual no debe ser mayor a 15 días hábiles. Dicha solicitud deberá presentarla por escrito ante el DAR.</p>	<p>Artículo 20 El Departamento de <b>la dependencia o subdependencia académica</b>, una vez que reciba la documentación, tiene un plazo máximo de 22 días hábiles para dictaminar y enviar el acuerdo al <b>CIRE</b>. Si pasado este período, requiere de más tiempo, debe solicitar <b>al CIRE por escrito</b> una ampliación del plazo, la cual no debe ser mayor a 15 días hábiles. <b>Si la dependencia o subdependencia considera que los estudios sometidos a conocimiento no son afines a los que imparte, pero sí se ofrecen en otra universidad estatal, rechazará y devolverá a CIRE el trámite mediante resolución razonada, para que este lo transfiera a Conare, con el objeto de que lo reubique en la institución de educación superior competente.</b></p>
<p>Artículo 21 El Consejo de Departamento de Carrera nombra la Comisión para el análisis de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 21 <b>Una vez que reciba una solicitud, el Consejo de la dependencia o subdependencia nombrará la Comisión de Reconocimiento de Títulos y Grados para su análisis, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.</b></p>
<p>Artículo 22 La Comisión dará una resolución indicando una y solo una de las siguientes opciones:</p>	<p>Artículo 22 La Comisión <b>de Reconocimiento de Títulos y Grados</b> dará una resolución <b>fundamentada</b> indicando una y solo una de las siguientes opciones:</p>

<p>a. Reconocimiento de título y reconocimiento de grado, sin equiparación.</p> <p>b. Reconocimiento de título y grado y equiparación de grado con alguno de los señalados en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, es decir no se equipará el título ni el grado con alguno de los que otorga el ITCR.</p> <p>c. Reconocimiento de título y grado y equiparación de grado con uno de los que otorga el ITCR, pero no se equipara el título porque el ITCR no lo otorga.</p> <p>d. Reconocimiento de título y grado, equiparación de título con uno de los que otorga el ITCR, y equiparación del grado con alguno de los de la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal</p> <p>e. Reconocimiento y equiparación de grado y título con alguno de los que otorga el ITCR.</p> <p>Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3254, Artículo 9 del 9 de marzo del 2022.</p> <p>Publicado en fecha 10 de marzo del 2022 mediante la Gaceta Número 883-2022 de fecha 10 de marzo del 2022.</p>	<p>a. Reconocimiento de título y reconocimiento de grado, sin equiparación.</p> <p>b. Reconocimiento de título y grado y equiparación de grado con alguno de los señalados en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, es decir no se equipará el título ni el grado con alguno de los que otorga el ITCR.</p> <p>c. Reconocimiento de título y grado y equiparación de grado con uno de los que otorga el ITCR, pero no se equipara el título porque el ITCR no lo otorga.</p> <p>d. Reconocimiento de título y grado, equiparación de título con uno de los que otorga el ITCR, y equiparación del grado con alguno de los de la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal</p> <p>e. Reconocimiento y equiparación de grado y título con alguno de los que otorga el ITCR.</p> <p>Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3254, Artículo 9 del 9 de marzo del 2022.</p> <p>Publicado en fecha 10 de marzo del 2022 mediante la Gaceta Número 883-2022 de fecha 10 de marzo del 2022.</p>
<p>Artículo 23</p> <p>La Comisión eleva su dictamen al Consejo de Departamento para que éste se pronuncie con respecto al reconocimiento y(o) equiparación del caso presentado. El Director debe comunicar al DAR el acuerdo respectivo.</p>	<p>Artículo 23</p> <p>La Comisión <b>de Reconocimiento de Títulos y Grados</b> elevará su dictamen al Consejo de <b>la dependencia o subdependencia académica</b> para que éste se pronuncie con respecto al reconocimiento y(o) equiparación del caso presentado. <b>La persona directora de la instancia</b> debe comunicar al DAR el acuerdo respectivo.</p>
<p>Artículo 24</p> <p>El DAR prepara la agenda y envía al CIRE el expediente junto con la resolución dictada por el Consejo de Departamento de Carrera para que este tome la decisión final.</p>	<p>Artículo 24</p> <p>El DAR prepara la agenda y envía al CIRE el expediente junto con la resolución dictada por el Consejo de <b>la dependencia o subdependencia</b> para que este tome la decisión final.</p>
<p>Artículo 25</p> <p>El CIRE tiene un plazo máximo de 15 días hábiles para analizar la documentación y el pronunciamiento emitido por el Consejo de Departamento de Carrera y dar la resolución final sobre la solicitud de reconocimiento y(o) equiparación.</p>	<p>Artículo 25</p> <p>El CIRE tiene un plazo máximo de 15 días hábiles para analizar la documentación y el pronunciamiento emitido por el Consejo de <b>dependencia o subdependencia académica</b> y dar la resolución final sobre la solicitud de reconocimiento y(o) equiparación.</p>

<p>Si la resolución de CIRE coincide con el pronunciamiento dado por el Consejo de Departamento de Carrera, envía el expediente junto con su resolución al DAR para el trámite respectivo.</p> <p>Si la resolución de CIRE es contraria al pronunciamiento dado por el Consejo de Departamento de Carrera, debe remitir el expediente a ese Departamento, junto con su resolución justificada. El Consejo de Departamento contará con 10 días hábiles para exponer sus puntos de vista. Pasado este plazo, si aún no hay coincidencia en las resoluciones, el CIRE envía la documentación al Consejo Institucional junto con ambas resoluciones.</p> <p>El Consejo Institucional debe dar la resolución final en un plazo no mayor de 22 días hábiles e informar al CIRE y al Consejo de Departamento respectivo y comunicar el acuerdo al DAR para que se efectúen los trámites respectivos.</p>	<p>Si la resolución de CIRE coincide con el pronunciamiento dado por el Consejo de <b>dependencia o subdependencia académica</b>, envía el expediente junto con su resolución al DAR para el trámite respectivo.</p> <p>Si la resolución de CIRE es contraria al pronunciamiento dado por el Consejo de <b>dependencia o subdependencia académica</b>, debe remitir el expediente a ese <b>órgano</b>, junto con su resolución justificada. El Consejo de <b>dependencia o subdependencia académica</b> contará con 10 días hábiles para exponer sus puntos de vista. Pasado este plazo, si aún no hay coincidencia en las resoluciones, el CIRE envía la documentación al <b>Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda</b>, junto con ambas resoluciones.</p> <p>El Consejo <b>de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda</b>, debe dar la resolución final en un plazo no mayor de 22 días hábiles e informar al CIRE y al Consejo de <b>dependencia o subdependencia</b> respectivo y comunicar el acuerdo al DAR para que se efectúen los trámites respectivos.</p>
<p>Artículo 26 El DAR al recibir la resolución afirmativa para el reconocimiento y (o) equiparación por parte de CIRE o del Consejo Institucional, comunica por escrito el acuerdo al interesado.</p> <p>Si no hay reclamos se extiende la certificación en la que se consigna el acuerdo respectivo y se llama al interesado a firmar el Libro de Reconocimientos de Grados y Títulos, con lo cual se cierra el expediente. Además, se comunica el acuerdo a ORE</p> <p>Si la resolución no es afirmativa, se comunica por escrito al interesado, dándole todas las razones del rechazo de su petición y se envía copia a ORE.</p> <p>Modificado por el Consejo Institucional, en la sesión ordinaria No. 2660, Artículo 12 (Gaceta No. 300, del 25 de mayo del 2010).</p>	<p>Artículo 26 El DAR, al recibir la resolución afirmativa para el reconocimiento y (o) equiparación por parte de CIRE o del Consejo <b>de Docencia o Consejo de Posgrado según corresponda</b>, comunicará por escrito el acuerdo a <b>la persona interesada</b>.</p> <p>Si no hay reclamos se extiende la certificación en la que se consigna el acuerdo respectivo y se llama a <b>la persona interesada</b> a firmar el Libro de Reconocimientos de Grados y Títulos, con lo cual se cierra el expediente. Además, se comunica el acuerdo a ORE.</p> <p>Si la resolución no es afirmativa, se comunica por escrito a <b>la persona interesada</b>, dándole todas las razones del rechazo de su petición y se envía copia a ORE.</p> <p>Modificado por el Consejo Institucional, en la sesión ordinaria No. 2660, Artículo 12 (Gaceta No. 300, del 25 de mayo del 2010).</p>
<p>Artículo 27 Si el interesado no está de acuerdo con la decisión final puede presentar por escrito, ante el DAR, una solicitud de revisión en un plazo no mayor a tres meses después de haber recibido el comunicado. La solicitud</p>	<p>Artículo 27 Si <b>la persona interesada</b> no está de acuerdo con la decisión final puede presentar por escrito, ante el DAR, una solicitud de revisión en un plazo no mayor a tres meses después de haber recibido el comunicado. La solicitud debe</p>

<p>debe exponer claramente los argumentos por los que no se está de acuerdo con la resolución dada. El DAR eleva la solicitud al CIRE para su análisis.</p> <p>El CIRE tiene 15 días para pronunciarse al respecto de la solicitud de revisión y puede consultar al Consejo de Departamento respectivo para aclarar cualquier interpretación. Pasados los 15 días el CIRE comunica al DAR su resolución, quien procede de acuerdo con lo apuntado en el Artículo 26 de este Reglamento.</p>	<p>exponer claramente los argumentos por los que no se está de acuerdo con la resolución dada. El DAR eleva la solicitud al CIRE para su análisis.</p> <p>El CIRE tiene 15 días para pronunciarse al respecto de la solicitud de revisión y puede consultar al Consejo de <b>dependencia o subdependencia</b> respectivo para aclarar cualquier interpretación. Pasados los 15 días el CIRE comunica al DAR su resolución, quien procede de acuerdo con lo apuntado en el Artículo 26 de este Reglamento.</p>
<p>Artículo 28 Si recibida la respuesta a la solicitud de revisión, el interesado sigue sin estar de acuerdo con la respuesta dada, puede presentar una nueva solicitud de revisión ante el DAR, quien la tramitará al Consejo Institucional para su análisis y decisión. El Consejo Institucional tiene 22 días hábiles para dar respuesta a la solicitud. La resolución del Consejo Institucional es definitiva y agota la vía administrativa.</p>	<p>Artículo 28 Si recibida la respuesta a la solicitud de revisión, <b>la persona interesada</b> sigue sin estar de acuerdo con la respuesta dada, puede presentar una nueva solicitud de revisión ante el DAR, quien la tramitará al Consejo <b>de Docencia o Consejo de Posgrado según corresponda</b>, para su análisis y decisión. El Consejo <b>respectivo</b> tiene 22 días hábiles para dar respuesta a la solicitud <b>y su</b> resolución es definitiva y agota la vía administrativa.</p>
<p>Capítulo 6: Disposiciones Generales</p>	<p>Capítulo 6: Disposiciones <b> finales</b></p>
<p>Artículo 29 Toda la información tramitada en el proceso de reconocimiento deberá ser anotada en los formularios oficiales elaborados y aprobados por el CIRE.</p>	<p>Artículo 29 Toda la información tramitada en el proceso de reconocimiento deberá ser anotada en los formularios oficiales elaborados y aprobados por el CIRE.</p>
<p>Artículo 30 Para la emisión de comunicados oficiales, certificaciones y otros relacionados con el reconocimiento y equiparación de grados y títulos, el DAR es la única dependencia autorizada.</p>	<p>Artículo 30 <b>El DAR es la única dependencia autorizada para</b> la emisión de comunicados oficiales, certificaciones y otros relacionados con el reconocimiento y equiparación de grados y títulos.</p>
<p>Artículo 31 Durante el proceso de análisis y resolución de una solicitud de reconocimiento y(o) equiparación, la información es estrictamente confidencial, por lo que el interesado no tendrá derecho a conocer sino la resolución final cuando le sea comunicado por escrito.</p>	<p>Artículo 31 Durante el proceso de análisis y resolución de una solicitud de reconocimiento y(o) equiparación, la información es estrictamente confidencial, por lo que <b>la persona interesada</b> no tendrá derecho a conocer sino la resolución final cuando le sea comunicado por escrito.</p>
<p>Artículo 32 El presente reglamento deroga lo concerniente a reconocimiento y equiparación de grados y títulos estipulado en el Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Académicos y Títulos Profesionales aprobado por el Consejo Director en Sesión N° 222, Artículo 2, del 14 de noviembre de 1973, y cualquier otra disposición que se le oponga.</p>	<p>Artículo 32 El presente reglamento deroga lo concerniente a reconocimiento y equiparación de grados y títulos estipulado en el Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Académicos y Títulos Profesionales aprobado por el Consejo Director en Sesión N.º 222, Artículo 2, del 14 de noviembre de 1973, y cualquier otra disposición que se le oponga.</p>
<p>Artículos Transitorios</p>	<p>Artículos Transitorios</p>

<p>Transitorio 1 Las solicitudes recibidas por el Departamento de Admisión y Registro antes del 26 de marzo de 1992 se registrarán por el Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Académicos y Títulos Profesionales.</p>	<p>Transitorio 1 Las solicitudes recibidas por el Departamento de Admisión y Registro antes del 26 de marzo de 1992 se registrarán por el Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Académicos y Títulos Profesionales.</p>
<p>Rige a partir del 26 de marzo de 1992. SESION 1641/1 del 25 marzo, 92, Gaceta No. 57 de julio 92.</p>	<p>Rige a partir del 26 de marzo de 1992. SESION 1641/1 del 25 marzo, 92, Gaceta No. 57 de julio 92.</p>
<p>Transitorio 2 El nombramiento de la Máster Sandra Schmidt Quesada vencerá el 26 de julio del 2009.</p>	<p>Transitorio 2 El nombramiento de la Máster Sandra Schmidt Quesada vencerá el 26 de julio del 2009.</p>

**11. Reforma de los artículos 10 (incisos e y f), 34, 35, 44, 64, 53, e incorporación de un inciso e en el artículo 15, un inciso g en el artículo 17 y un Transitorio en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas (A cargo de Raquel Lafuente, MSc. Ana Rosa Ruiz y Licda. Jessica Venegas)**

La señora Jessica Venegas expone cuadro con la propuesta de modificaciones al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.

Al respecto, en atención a lo señalado en el oficio CCP-C-267-2024, en respuesta al oficio SCI-693-2024 relativo a los rubros “Obra didáctica” y “Obra Administrativa de desarrollo”, y como insumo para continuar con el análisis de las propuestas de modificaciones a los artículos 10 (inciso e y f), 34 y 35 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, se dispone, solicitar a la Comisión de Evaluación Profesional lo siguiente:

1. Ejemplos de productos presentados por las personas funcionarias para ser objeto de evaluación en los rubros de: “Obra didáctica” y “Obra administrativa de desarrollo” en los últimos años.
2. Justificación o fundamentación para incorporar la coadyuvancia con Fundatec en la redacción del inciso e., del artículo 10 relativo a **Rubros de Producción Universitaria**

A continuación, se adjunta el cuadro con la propuesta reforma parcial al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas:



Texto vigente	Propuesta Comisión de Evaluación Profesional	Texto propuesto por CAAE
<p><b>Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria</b></p> <p>Se considera producción universitaria lo siguiente:  ...  e. Obra didáctica: se entiende como aquel trabajo académico de utilidad demostrada en un proceso de instrucción o capacitación en el ITCR, que refleje adaptación o <b>innovación</b> de conocimientos y que sea de buena calidad, según criterios calificados de especialistas en la materia.  f. Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo <b>no rutinario</b> que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones e <b>innovación</b> en los procesos y sistemas de una dependencia o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios y actividades de apoyo a la academia.  ...</p>	<p><b>Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria</b></p> <p>Se considera producción universitaria lo siguiente:  ...  e. Obra didáctica: se entiende como aquel trabajo académico de utilidad demostrada en un proceso de instrucción o capacitación en el ITCR <b>o en actividades en coadyuvancia con la FUNDATEC</b>, que sea de buena calidad.  ...</p>	<p><b>Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria</b>  Se considera producción universitaria lo siguiente:  ...  e. Obra didáctica: se entiende como aquel trabajo académico de utilidad demostrada en un proceso de instrucción o capacitación en el ITCR <b>o en actividades en coadyuvancia con la FUNDATEC</b>,  f. Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones, <b>aporta</b> en los procesos y sistemas de una dependencia, <b>Campus Tecnológico o Centro Académico</b> o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios, <b>nuevos modelos organizacionales</b> y actividades de apoyo a la academia. <del>que certifique la dirección del departamento el aporte a la instancia.</del>  ...</p>
<p><b>Artículo 15. Rubros de Formación Universitaria</b></p> <p>Se considera formación universitaria lo siguiente:  ...  d. Capacitación profesional: Se entiende la asistencia o aprobación de actividades académicas de nivel universitario directamente relacionadas con el quehacer profesional que hayan sido supervisadas o evaluadas por la entidad que las imparte.</p>	<p><b>Artículo 15. Rubros de Formación Universitaria</b></p> <p>Se considera formación universitaria lo siguiente:  ...  <b>e. Postdoctorado: es un nivel de formación académica que va más allá de la maestría y el doctorado. Se dirige a investigadores que ya han obtenido su doctorado y desean profundizar en su área de conocimiento.</b></p>	<p><b>Artículo 15. Rubros de Formación Universitaria</b></p> <p>Se considera formación universitaria lo siguiente:  ...  <b>e. Postdoctorado: es una etapa de investigación académica realizada después de obtener un doctorado. Este periodo permite a las personas investigadoras profundizar en sus estudios, expandir sus habilidades investigativas y aumentar su conocimiento en un área especializada.</b></p>
<p><b>Artículo 17. Rubros de participación interna oficial</b></p>	<p><b>Artículo 17. Rubros de participación interna oficial</b></p>	<p><b>Artículo 17. Rubros de participación interna oficial</b></p>

<p><b>Artículo 17. Rubros de participación interna oficial</b> ...</p> <p>g. Participación en la Asamblea Institucional Representativa: Es la participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias.</p>	<p><b>Artículo 17. Rubros de participación interna oficial</b> ...</p> <p>g. Participación en la Asamblea Institucional Representativa: Es la participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias <u>en condición de asambleísta</u></p> <p><u>observación:</u> el vocablo participación adquiera la precisión necesaria, sin que se confunda con otro tipo de participaciones que se pueden dar en las sesiones de la AIR como ser conferencista en foros, asistente en labores administrativas, etc.</p>	<p><b>Artículo 17. Rubros de participación interna oficial</b> ...</p> <p>g. Participación en la Asamblea Institucional Representativa: Es la participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias <b>en condición de asambleísta.</b></p>
<p><b>Artículo 34. Obras didácticas</b></p> <p>Cada obra didáctica que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga un máximo de 4 puntos y el máximo permitido para cada categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2 ..... 4 Asociado/a o Profesional 3 ..... <b>10</b> Catedrático/a o Profesional 4 ..... <b>12</b></p> <p>Para el reconocimiento de las obras didácticas, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión el trabajo correspondiente y una certificación de su uso en la docencia.</p>	<p><b>Artículo 34. Obras didácticas</b></p> <p>Se consideran en este rubro:</p> <p>Folletos de un mínimo de 15 páginas de contenido, sin contar las cubiertas o tapas, de buena calidad, este otorga un punto por folleto.</p> <p>Videos de calidad, que otorga 2 puntos por cada video.</p> <p>Recursos didácticos (simulaciones) de calidad, que otorga 0.5 puntos por cada recurso.</p> <p>El máximo permitido para cada categoría es el siguiente:</p>	<p><b>Artículo 34. Obras didácticas</b></p> <p>Se consideran en este rubro:</p> <p>Folleto <b>Guías de estudio</b> de un mínimo de 15 páginas de contenido, sin contar las cubiertas o tapas. Este debe ser un material utilizado <b>y que se considere de relevancia para la actividad académica, de investigación o extensión</b>, este otorga <b>1 punto</b> por folleto.</p> <p><b>Videos que son utilizados y se consideran de relevancia para la actividad académica, de investigación o extensión se excluye aquellos utilizados por la persona docente para exponer la lección, otorga 2 puntos por cada video.</b></p> <p><b>Recursos didácticos (simulaciones) que son utilizados y se consideran de relevancia para la actividad académica, de investigación o</b></p>

	<p>Adjunto/a o Profesional 2 ..... 4 Asociado/a o Profesional 3 .....4 Catedrático/a o Profesional 4 .....4</p> <p>Para el reconocimiento de las obras didácticas, la persona interesada debe presentar ante la Comisión el trabajo correspondiente y una certificación <b>de la persona superiora jerárquica</b> de su uso en la docencia, <b>donde indique el curso y el periodo.</b></p>	<p><b>extensión, otorgan 0.5 puntos por cada recurso.</b></p> <p>El máximo permitido para cada categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2 ..... 4 Asociado/a o Profesional 3 .....10 Catedrático/a o Profesional 4 .....12</p> <p>Para el reconocimiento de las obras didácticas, la persona interesada debe presentar ante la Comisión el trabajo correspondiente junto con una certificación de su uso en la actividad <b>académica docente (curso y período), en investigación o en extensión emitida por la jefatura superior.</b></p>
<p><b>Artículo 35. Obra administrativa de desarrollo</b>          Toda obra administrativa de desarrollo realizada por profesionales otorga un máximo de 10 puntos.          Comprende los siguientes componentes:          ...          b.Desarrollo e implementación de proyectos que racionalicen significativamente los recursos de una unidad o de la Institución.          c.Mejoramiento significativo de los servicios de una unidad o de la Institución.          ...          f.Proyectos de creación o modificación significativa de la reglamentación institucional aprobados por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa.          ...          El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.          Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, <b>el/la</b></p>		<p><b>Artículo 35. Obra administrativa de desarrollo</b>          Toda obra administrativa de desarrollo realizada por profesionales otorga un máximo de 10 puntos.          Comprende los siguientes componentes:          ...          b. Desarrollo e implementación de proyectos que racionalicen significativamente los recursos de una unidad, <b>Campus o Centro Académico</b> o de la Institución.          c. Mejoramiento significativo de los servicios de una unidad, <b>Campus o Centro Académico</b> o de la Institución.          ...          f. Proyectos de creación o modificación significativa de la reglamentación institucional <b>o procedimiento departamental</b> aprobados por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa <b>excluyendo cuando la gestión es parte de su puesto.</b>          ...          El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía</p>

<p><b>interesado/a</b> debe presentar un documento avalado por el/la superior inmediato/a, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, y el original de la obra o una copia de esta. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</p>		<p>relación laboral entre la <b>persona profesional</b> y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, <b>la persona interesada</b> debe presentar un documento avalado por <b>la jefatura superior</b>, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, y el original de la obra o una copia de esta. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</p>
<p><b>Artículo 43. Cursos no remunerados</b></p> <p>Cada curso de carrera impartido en el ITCR durante un periodo lectivo completo, en forma no remunerada, otorga 2 puntos. El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2 .....4 Asociado/a o Profesional 3 .....8 Catedrático/a o Profesional 4 .....6</p> <p>Para el reconocimiento de los cursos de carrera el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por los/as directores/as de departamentos correspondientes que contenga la siguiente información: curso impartido, período en que lo impartió y en forma explícita se indique que no fue remunerado adicionalmente y que se impartió fuera de su jornada laboral o que medie arreglo de horario. El/la profesional debe haber impartido el curso por un período lectivo completo.</p>	<p><b>Artículo 43. Cursos no remunerados</b></p> <p>Cada curso de carrera impartido en el ITCR en forma no remunerada <b>otorga un máximo</b> de 2 puntos.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2 .....4 Asociado/a o Profesional 3 .....8 Catedrático/a o Profesional 4 .....6</p> <p>Para reconocer los cursos de carrera, <b>la persona interesada</b> debe presentar una certificación de la <b>dirección del departamento</b> que corresponda, con la siguiente información: curso impartido, período en que lo impartió y que indique que no se remuneró adicionalmente.</p>	<p>Oficio Asesoría Legal-410-2024</p>

	<p><b>El puntaje máximo se asigna si la persona funcionaria impartió el curso por un periodo completo. Si la persona profesional no impartió el curso por un período lectivo completo, la certificación debe indicar el nombre de las personas funcionarias que impartieron el curso, el porcentaje que impartió cada uno y si lo realizó de forma no remunerada, el puntaje se brindará según esa proporción.</b></p>	
<p><b>Artículo 44. Trabajos de graduación no remunerados</b></p> <p>La supervisión de trabajos de graduación en el ITCR en forma no remunerada otorga 1 punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2 ..... 2 Asociado/a o Profesional 3 ..... 4 Catedrático/a o Profesional 4 ..... 6</p> <p>Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por los/as directores/as de los departamentos correspondientes que contenga la siguiente información: nombre del trabajo de graduación, nombre del/la estudiante, período del trabajo, calificación y en forma explícita se indique que no fue remunerada adicionalmente y que fue realizada fuera de su jornada laboral o que medie arreglo de horario.</p>	<p><b>Artículo 44. Trabajos de graduación no remunerados</b></p> <p>La supervisión de trabajos de graduación en el ITCR en forma no remunerada otorga <b>un máximo de 1</b> punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2 ..... 2 Asociado/a o Profesional 3 ..... 4 Catedrático/a o Profesional 4 ..... 6</p> <p>Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación, <b>la persona interesada</b> debe presentar una certificación <b>de la dirección de departamento correspondiente</b>, con esta información: nombre del trabajo de graduación, período del trabajo, que fue aprobado y que, en forma explícita, indique que no fue remunerada.</p>	<p><b>Artículo 44. Trabajos de graduación no remunerados</b></p> <p>La supervisión de trabajos de graduación en el ITCR en forma no remunerada otorga <b>un máximo de 1</b> punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2 ..... 2 Asociado/a o Profesional 3 ..... 4 Catedrático/a o Profesional 4 ..... 6</p> <p>Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación, <b>la persona interesada</b> debe presentar una certificación <b>de la dirección de departamento correspondiente</b>, con esta información: nombre del trabajo de graduación, período del trabajo, que fue aprobado y que, en forma explícita, indique que no fue remunerada.</p> <p><b>El puntaje máximo se asigna si la persona funcionaria supervisó el trabajo final de graduación por todo el tiempo en que se elaboró. Si la supervisión del trabajo final de graduación fue realizada por varias personas</b></p>

	<p>trabajo, que fue aprobado y que, en forma explícita, indique que no fue remunerada.</p> <p><b>El puntaje máximo se asigna si la persona funcionaria supervisó el trabajo final de graduación por todo el tiempo en que se elaboró. Si la supervisión del trabajo final de graduación fue realizada por varias personas funcionarias, entonces la certificación debe indicar el nombre de todas las personas funcionarias que supervisaron el trabajo, si lo hicieron de manera no remunerada y el porcentaje que impartió cada uno, el puntaje se brindará según esa proporción.</b></p>	<p><b>funcionarias, entonces la certificación debe indicar el nombre de todas las personas funcionarias que supervisaron el trabajo, si lo hicieron de manera no remunerada y el porcentaje que impartió cada uno, el puntaje se brindará según esa proporción</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 64. Participación en órganos institucionales</b> El ser miembro/a titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones Laborales, de la Comisión de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currículo (CIIC), de los Tribunales Disciplinarios Formativos, de la “Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (CISI), y ser miembro/a no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, <b>o bien de cualquier otra comisión u órgano institucional de carácter permanente</b>, creado por el Consejo Institucional o la Asamblea</p>	<p><b>ARTÍCULO 64. Participación en órganos institucionales</b> El ser integrante titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones Laborales, de la Comisión de Salud Ocupacional, de las Comisiones Auxiliares de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currículo (CIIC), de los tribunales Disciplinarios Formativos, de la “Comisión institucional para la prevención y promoción de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 64. Participación en órganos institucionales</b> El ser <b>persona integrante</b> titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones Laborales, <b>de la Comisión de Salud Ocupacional</b>, de las Comisiones Auxiliares de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currículo (CIIC), de los tribunales Disciplinarios Formativos, de la “Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (CISI), y ser <b>persona integrante</b> no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, o bien de cualquier otra comisión u órgano institucional de carácter permanente, creado por el Consejo</p>

<p>Institucional Representativa, otorga 1 punto por año. Para reconocer la membresía en órganos institucionales, el/la interesado/a debe presentar una certificación emitida por el ente correspondiente, en la cual se indique la condición de propietario/a, cuando proceda, y el período. El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente: Adjunto/a o Profesional 2.....3 Asociado/a o Profesional 3.....4 Catedrático/a o Profesional 4.....5</p>	<p>salud integral, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (CISI), y ser miembro/a no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, o bien de cualquier otra comisión u órgano institucional de carácter permanente, creado por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa, otorga 1 punto por año. ... Para reconocer la membresía en órganos institucionales, el/la interesado/a debe presentar una certificación emitida por el ente correspondiente, en la cual se indique la condición de propietario/a, cuando proceda, y el período.  El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:  Adjunto/a o Profesional 2.....3 Asociado/a o Profesional 3.....4 Catedrático/a o Profesional 4.....5</p>	<p>Institucional o la Asamblea Institucional Representativa, otorga 1 punto por año.  Para reconocer la membresía en órganos institucionales, <b>la persona interesada</b> debe presentar una certificación emitida por el ente correspondiente, en la cual se indique la condición de <b>persona propietaria o suplente</b>, cuando proceda, y el período.  El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente: Adjunto/a o Profesional 2.....3 Asociado/a o Profesional 3.....4 Catedrático/a o Profesional 4.....5</p>
<p><b>Artículo 53. Grado académico</b> Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:</p>	<p><b>Artículo 53. Grados, postgrados y postdoctorados</b> Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido</p>	<p><b>Artículo 53. Grados, postgrados y postdoctorados</b> Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:</p>

Grado	Reconocido Salarialmente	No Reconocido Salarialmente
Bachiller		3
Licenciatura	6	5
Maestría	9	8
Doctorado	15	11
Especialidad	2	

En el cómputo total, se toma en cuenta únicamente el grado más alto que el/la profesional tenga en el campo correspondiente. Cuando el/la profesional obtenga un grado superior al ya reconocido, el puntaje que se le otorgue será la diferencia respecto del puntaje otorgado por el anterior.  
Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación del grado en Costa Rica.

salarialmente, de la siguiente forma:

Grado	Puntaje
Licenciatura	6
Maestría	9
Doctorado	15
<b>PostDoctorado</b>	<b>5</b>
Especialidad	2

Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la **equiparación** del grado en Costa Rica, **excepto en aquellos casos en que la persona funcionaria haya obtenido su grado o posgrado académico con el apoyo del Comité de Becas.**

Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar el **reconocimiento** del grado en Costa Rica, **excepto en aquellos casos en que la persona funcionaria haya obtenido su grado o posgrado académico con el apoyo del Comité de Becas.**

Grado	Puntaje título obtenido en el extranjero con reconocimiento	Puntaje título obtenido en el país o con equiparación de grado
Licenciatura	3	6
Maestría	5	9
Doctorado	8	15
<b>PostDoctorado</b>	<b>3</b>	<b>5</b>
Especialidad	1	2

Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar el **reconocimiento** del grado en Costa Rica, excepto en aquellos casos en que la persona funcionaria haya obtenido su grado o posgrado académico con el apoyo del Comité de Becas.  
Para el caso de la equiparación del grado en Costa Rica deberá presentar la certificación emitida por el ente evaluador respectivo.

**Los postdoctorados otorgan 1 punto por año, máximo 5 puntos.**

**Artículo 26. Ubicación del/la profesional con grado académico de doctor/a**  
Los Profesores con grado de doctor que ingresen en propiedad al ITCR se ubicarán directamente en la categoría de Adjunto. Para obtener este beneficio el interesado debe presentar la solicitud, la fotocopia **del título y su respectiva equiparación** emitida por la Universidad costarricense respectiva. Ese mismo doctorado no les otorgará puntos para

**Artículo 26. Ubicación del/la profesional con grado académico de doctor/a**  
Los Profesores con grado de doctor que ingresen en propiedad al ITCR se ubicarán directamente en la categoría de Adjunto. Para obtener este beneficio el interesado debe presentar la solicitud, la fotocopia **del título y su respectiva equiparación** emitida por la Universidad costarricense respectiva. Ese mismo doctorado no les otorgará puntos para



<p>los pasos de categoría siguientes. El doctorado debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.</p> <p>Los grados académicos que hayan sido obtenidos, por los profesores, con o sin la mediación del ITCR, otorgarán un puntaje para paso de categoría, según lo establecido en el Artículo 53 de este Reglamento. Para ello el grado académico debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.”</p>		<p>los pasos de categoría siguientes. El doctorado debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.</p> <p>Los grados académicos que hayan sido obtenidos, por los profesores, con o sin la mediación del ITCR, otorgarán un puntaje para paso de categoría, según lo establecido en el Artículo 53 de este Reglamento. Para ello el grado académico debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.”</p>
<b>Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional</b>		
Texto vigente	Propuesta Comisión de Evaluación Profesional	Observaciones de CAAE
<p><b>Artículo 20</b></p> <p>Para el reconocimiento del grado académico en otros campos, el interesado debe presentar una certificación expedida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, en que conste que por dicho grado no se recibe remuneración.</p>	<p><b>Eliminar</b></p>	
<p><b>Artículo 26</b></p> <p>Para reconocer la membresía en órganos institucionales a que hace referencia el Artículo 86 del Reglamento, el interesado debe presentar una certificación emitida por el ente correspondiente, en el cual se indique la condición de propietario, cuando proceda, y el período.</p>	<p><b>Eliminar</b></p>	

**12. Revisión del Informe de la comisión *ad hoc* sobre análisis de la propuesta del Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del ITCR. (Atención oficio VINC-096-2024) (A cargo de Raquel Lafuente)**

Por tiempo no se aborda el tema.

**13. Asuntos Varios**

No se presentan.

Finaliza la reunión al ser las 12:00 md.

---

M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos  
Coordinadora  
Comisión de Asuntos Académicos y  
Estudiantiles

---

Dipl. Katherine Montero Montoya  
Secretaria de Apoyo  
Comisión de Asuntos Académicos y  
Estudiantiles